

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de marzo de 2022. Al Despacho informando que, se ha advertido que la Notificación a los Demandados no se efectuó en debida forma. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00215-00
DEMANDANTE: NANCY CECILIA GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE GARCÍA MONTOYA Y OTROS

CIÉNAGA, 31 DE MARZO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se vislumbra que la Notificación Personal del Extremo Demandado no se efectuó en debida forma.

En efecto, a través de memorial radicado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante el 30 de agosto de 2021; se adjuntó Constancia de haber remitido a la Dirección Física de los Demandados, CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la que anexó copia del Auto por medio del cual se Admitió la Demanda.

Asimismo, allegó el respectivo Certificado de Envío y aquel a través del cual, la empresa de Correo Autorizada acreditó que tal correspondencia no fue recibida por los destinatarios, dado que se rehusaron a hacerlo.

Consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial decidió que *“(...) en el entendido que los demandados se rehusaron a recibir la comunicación ordenada en el auto emitido el 29 de julio de 2021, por ser pertinente y procedente, TÉNGASELES como notificados de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G. del P (...).”*

Sin embargo, en este punto, avizora el Juzgado que la mentada y descrita Notificación Personal no se llevó a cabo en debida forma, pues no se le remitió a la Parte demandada, copia de la demanda con sus anexos, pues únicamente se remitió el citatorio, dejando de lado lo consignado en el Decreto 806 de 2020, cuando exige el tanto el envío de tal documento, junto a la demanda, anexos y auto admisorio.

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Obsérvese que la norma citada no prescribe como imperativo que las Notificaciones Personales deban efectuarse a través de mensaje de datos. Al puntualizar “(...) **también podrán** (...)”, deja sentado que tal accionar es optativo y se torna hasta improcedente, si en el escrito genitor, el Demandante afirma que no posee o desconoce la dirección electrónica del Extremo Pasivo.

Por tal motivo, en concordancia con lo descrito en los artículos 2 (Principio de Acceso a la Justicia), 4 (Principio de Igualdad de las Partes), 11 (Principio de Interpretación de las normas procesales) y 14 (Debido Proceso) del Código General del Proceso y, siendo coherentes con la finalidad del Decreto 806 de 2020, resulta viable el envío de la Providencia respectiva (Auto que Admite) y desde luego, de la Demanda, a la Dirección Física del Demandado, a fin de efectuar la Notificación Personal.

Así las cosas, se decretará la nulidad de las actuaciones posteriores a la ejecutoriedad del Auto por medio del cual, a fin de que se rehaga la Notificación Personal de los Demandados, conforme a lo esbozado en líneas precedentes.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Nulidad de las actuaciones posteriores a la ejecutoriedad del Auto del 29 de julio de 2021, a fin de que se **REHAGA** la Notificación Personal de los Demandados, de conformidad con la parte considerativa de la presente Determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68d243e3fe74237d033fbc292811ca35175944b5bfa71c2adb6079c84f8c650d

Documento generado en 31/03/2022 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>